REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00899-**00 **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** 0 7 DIC. 2020

Bogotá, D.C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor del BANCO DE BOGOTA contra DIEGO ALBERTO ORDUZ GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 457360051

- 1. Por \$5'474.401,00 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de julio del 2019 a octubre del 2020, contenidas en el título valor base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. \$3'873.248,00 M/cte. que corresponde a intereses de plazo de las cuotas relacionadas en el numeral 1 y pactadas en el título valor.
- 4. Por \$9'227.181,00 M/cte., que corresponde a capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 5. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 457502247

- 1. Por \$8'846.606,00 M/cte., que corresponde a capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **PEDRO JOSE BUSTOS SANCHEZ** como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ (2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C.

HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº

mo

de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria